

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR LA QUE SE DETERMINA EL RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN DE LA OTRORA ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL FORO DEMOCRÁTICO VERACRUZ, DERIVADO DEL DICTAMEN CONSOLIDADO RESPECTO DE LOS INFORMES ANUALES, CON RELACIÓN AL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS, RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2018**

**Visto** el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión Especial de Fiscalización respecto de los informes anuales de las Asociaciones Políticas Estatales, en relación al origen y monto de los ingresos, que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondientes al ejercicio 2018.

**GLOSARIO**

Para efectos de la presente resolución se entenderá por:

<b>Asociación:</b>	Asociación Política Estatal con registro ante el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
<b>Comisión:</b>	La Comisión competente en materia de Fiscalización que, en su caso, sea creada por el Consejo General.
<b>Código Electoral:</b>	Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Dictamen Consolidado:</b>	Documento que contiene los resultados obtenidos de la revisión y análisis de los informes respectivos de todas las Asociaciones Políticas Estatales con registro estatal.

<b>Informe Anual:</b>	El que contiene los ingresos obtenidos y los egresos efectuados durante el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio que corresponda.
<b>Oficio de errores y omisiones:</b>	Oficio en el que se notificaron las observaciones detectadas de la revisión al informe anual.
<b>OPLE Veracruz:</b>	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
<b>PAT:</b>	Programa Anual de Trabajo.
<b>Reglamento de Fiscalización:</b>	<b>de</b> El Reglamento de Fiscalización para las Asociaciones Políticas Estatales con registro ante el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
<b>Sala Superior:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Sujeto obligado.</b>	Se entiende por la Asociación Política Estatal.
<b>Titular del Órgano Interno:</b>	Persona responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de la Asociación.
<b>Unidad de Fiscalización:</b>	<b>de</b> La Unidad de Fiscalización del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

### ANTECEDENTES

- I El 11 de septiembre de 2017, en sesión extraordinaria el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG247/2017**, aprobó las cifras para la distribución del financiamiento público que corresponde a las organizaciones políticas y candidaturas independientes para el ejercicio 2018, en el que se determinaron las siguientes cantidades:

APOYOS MATERIALES	
Asociación Política Estatal	Total Anual 2018
Movimiento Civilista Independiente	\$ 380,446.05

APOYOS MATERIALES	
Asociación Política Estatal	Total Anual 2018
Democráticos Unidos por Veracruz	\$ 380,446.05
Unidad y Democracia	\$ 380,446.05
Vía Veracruzana	\$ 380,446.05
Foro Democrático Veracruz	\$ 380,446.05
Fuerza Veracruzana	\$ 380,446.05
Generando Bienestar 3	\$ 380,446.05
Ganemos México la Confianza	\$ 380,446.05
Unión Veracruzana por la Evolución de la Sociedad	\$ 380,446.05
Democracia e Igualdad Veracruzana	\$ 380,446.05
Alianza Generacional	\$ 380,446.05
<b>Total</b>	<b>\$ 4,184,907.00</b>

- II El 26 de octubre de 2017, en sesión extraordinaria el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG285/2017**, mediante el cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones al Reglamento de Fiscalización.
- III El 30 de enero de 2018, en sesión extraordinaria el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG053/2018**, mediante el cual se adicionaron y derogaron diversas disposiciones al *Manual General de Contabilidad para el Registro y aplicación de las operaciones contables y la elaboración de los estados financieros de las Asociaciones Políticas Estatales*.
- IV El 30 de noviembre de 2018, en sesión extraordinaria mediante Acuerdo **OPLEV/CG248/2018**, el Consejo General aprobó la creación e integración de las Comisiones Especiales; entre ellas, la Comisión Especial de Fiscalización

con una duración de un año, integrada por el Consejero Electoral **Roberto López Pérez en calidad de Presidente; así como de las Consejeras Electorales Tania Celina Vásquez Muñoz y Mabel Aseret Hernández Meneses** como integrantes, y fungiendo como Secretaria Técnica la Titular de la Unidad de Fiscalización.

- V En sesión extraordinaria de fecha 10 de diciembre de 2018, el Consejo General, mediante Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG249/2018**, aprobó el Dictamen que determina el cumplimiento de las Asociaciones con registro ante el OPLE Veracruz, respecto del padrón de afiliados, correspondiente al año 2017, en términos de lo previsto en el Código Electoral.
- VI En la misma data, el Consejo General, por Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG250/2018**, aprobó el Dictamen Consolidado por el que se determina el cumplimiento anual de las Asociaciones con registro ante este OPLE Veracruz, de requisitos para la permanencia de su registro, relativo al ejercicio 2017, en términos de lo previsto en el artículo 29, fracción III del Código Electoral, declarando la pérdida de registro de: “Movimiento Civilista Independiente”, “Foro Democrático Veracruz”, “Generando Bienestar 3” y “Democracia e Igualdad Veracruzana”.
- VII El 30 de enero de 2019, en sesión extraordinaria el Consejo General emitió el Acuerdo **OPLEV/CG005/2019** por el que se aprobaron los PAT de las Comisiones Especiales, entre ellas la de Fiscalización.
- VIII El 1 de marzo de 2019 feneció el plazo para que los sujetos obligados entregaran ante la Unidad de Fiscalización su informe anual con relación al origen y monto de los ingresos, que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondientes al ejercicio 2018.

- IX La otrora Asociación “Foro Democrático Veracruz” no presentó el Informe Anual correspondiente al ejercicio 2018.
  
- X El 4 de marzo de 2019, en cumplimiento al Plan de Trabajo para la revisión de los informes anuales de 2018, la Unidad de Fiscalización dio inicio a los trabajos de revisión y análisis de la documentación relativa al informe anual del ejercicio 2018.
  
- XI El 8 de mayo de 2019, mediante oficio número **OPLEV/UF/367/2019**, la Unidad de Fiscalización notificó a la otrora Asociación Foro Democrático Veracruz, el primer oficio de errores y omisiones que advirtió durante la revisión, con la finalidad de que presentaran la documentación solicitada, así como las aclaraciones o rectificaciones que estimaran pertinentes.
  
- XII El 21 de mayo de 2019, a las 10:30 horas, se levantó el acta número C2/21-05-19, dejando constancia que el sujeto obligado “Foro Democrático Veracruz” no acudió a la primera confronta de documentos comprobatorios de ingresos y egresos, documentación contable y financiera contra los obtenidos por la Unidad de Fiscalización, sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros, en términos del artículo 100, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización y derivado del primer oficio de errores y omisiones, con el propósito de garantizar el derecho de audiencia de la otrora Asociación “Foro Democrático Veracruz”.
  
- XIII El día 22 de mayo de 2019, culminó la fecha límite para la recepción de los escritos de respuesta de los sujetos obligados con observaciones detectadas en sus ingresos y egresos del ejercicio 2018, para la cual, la otrora Asociación “Foro Democrático Veracruz” no entregó respuesta.
  
- XIV El 13 de junio de 2019, derivado de que el sujeto obligado “Foro Democrático Veracruz” no dio respuesta al primer oficio de errores y omisiones, y de

acuerdo con lo establecido en el artículo 99, numeral 1 y 100, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, la Unidad de Fiscalización notificó el segundo oficio de errores y omisiones, identificado con el número **OPLEV/UF/537/2019**.

- XV** El 18 de junio de 2019, a las 10:39 horas, se levantó el acta número C1/18-06-19, dejando constancia que el sujeto obligado “Foro Democrático Veracruz” no acudió a la segunda confronta de documentos comprobatorios de ingresos y egresos, documentación contable y financiera contra los obtenidos por la Unidad de Fiscalización, sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros, en términos del artículo 100, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización y derivado del segundo oficio de errores y omisiones, con el propósito de garantizar el derecho de audiencia de la otrora Asociación “Foro Democrático Veracruz”.
- XVI** El 19 de junio de 2019 culminó la fecha límite para recibir el escrito de respuesta del sujeto obligado al segundo oficio de errores y omisiones identificados por la Unidad de Fiscalización; al respecto, la otrora Asociación “Foro Democrático Veracruz” no entregó respuesta.
- XVII** El 26 de junio de 2019, la otrora Asociación “Foro Democrático Veracruz” se presentó en las oficinas de la Unidad de Fiscalización con el objeto de recibir asesoría para aclarar dudas sobre el segundo oficio de errores y omisiones, por tal motivo se realizó una reunión en la cual se levantó el acta número 06/26-06-19.
- XVIII** El 4 de julio del año en curso, la otrora Asociación “Foro Democrático Veracruz” presentó ante la Unidad de Fiscalización, mediante escrito sin número, documentación de manera extemporánea, con la siguiente información:

1.- Escrito sin número, signado por el Titular del Órgano Interno, informando que la persona para ejercer recursos bancarios es el Presidente de la otrora Asociación;

2.- Escrito sin número, signado por el Titular del Órgano Interno, comunicando que la otrora Asociación no recibió de entidad o persona alguna, apoyos, aportaciones, ni recursos de ninguna naturaleza.

**XIX** El 12 de julio de 2019, en estricto apego a lo establecido en el artículo 99, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, la Unidad de Fiscalización notificó la valoración final mediante oficio número **OPLEV/UF/723/2019** al sujeto obligado, que la etapa de revisión y valoración de documentos comprobatorios relativos al informe del origen, monto y aplicación de los recursos utilizados para el desarrollo de actividades durante el ejercicio 2018, había concluido, y se dio a conocer el resultado de la valoración.

**XX** El 13 de agosto de 2019, la otrora Asociación “Foro Democrático Veracruz”, presentó a la Unidad de Fiscalización escrito sin número, por medio del cual exhibió:

1. Estados de la cuenta bancaria número 0194536843 de la institución BBVA Bancomer, S.A. correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo de 2018.
2. Fotocopias de los cheques números 105 al 117, 119, 122 al 125, 127 y 128.
3. Seis facturas en formato PDF:
  - a. Factura AAA146AD, del proveedor José Antonio García Rojas, emitida el 3 de febrero de 2018, por un importe de \$23,925.00 (Veintitrés mil novecientos veinticinco pesos 00/100 M.N).
  - b. Factura AAA163A6, del proveedor José Antonio García Rojas, emitida el 21 de febrero de 2018, por un importe de \$16,000.00 (Dieciséis mil pesos 00/100 M.N).
  - c. Factura Serie1 folio15, del proveedor Edgar Alejandro Contreras San Gabriel, emitida el 3 de febrero de 2018, por un importe de \$25,075.72 (Veinticinco mil setenta y cinco pesos 72/100 M.N).
  - d. Factura 122 de la proveedora Cintia Calderón Gonzáles, emitida el 22 de marzo de 2018, por un importe de \$144,814.40 (Ciento cuarenta y cuatro mil ochocientos catorce pesos 40/100 M.N).
  - e. Factura AAA120C7, del proveedor Iván Eduardo Aguirre Hernández, emitida el 31 de marzo de 2018, por un importe de \$51,999.99 (Cincuenta y un mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N).

- f. Factura AAA19297, del proveedor Iván Eduardo Aguirre Hernández, emitida el 3 de abril de 2018, por un importe de \$52,000.02 (Cincuenta y dos mil pesos 02/100 M.N).
- g. Un convenio y un contrato de prestación de servicios.
- h. Un ejemplar de la declaración de principios de la otrora Asociación.
- i. Invitación del taller “Con valor al rescate de nuestros valores”.

**XXI** El 17 de septiembre del 2019, la otrora Asociación “Foro Democrático Veracruz”, presentó ante la Unidad de Fiscalización, un escrito sin número donde manifestó lo siguiente: *“a) Relativo al Contrato hacemos de su conocimiento que, en diciembre de 2016, nuestra oficina fue objeto de un robo y entre los documentos que se perdieron estaba el mencionado contrato; b) En junio del año en curso, la institución bancaria canceló la cuenta; c) Por lo expuesto en el inciso anterior, se nos indicó que no es posible extender copia de contrato ni estados de cuenta, porque el sistema lo rechaza automáticamente.”*

**XXII** El 23 de septiembre del mismo año, la otrora Asociación “Foro Democrático Veracruz” presentó ante la Unidad de Fiscalización, mediante escrito sin número, documentación comprobatoria adicional de manera extemporánea, misma que se detalla a continuación:

- 1.- Convocatoria y programa de la reunión ordinaria del Comité Directivo Estatal de fecha 13 de enero de 2018;
- 2.- Convocatoria a la reunión ordinaria del Comité Directivo Estatal de fecha 10 de marzo de 2018;
- 3.- Convocatoria, listas de asistencias y fotografías del evento “Taller ciudadano programa de capacitación social” de fecha 17 de marzo de 2018;
- 4.- Convocatoria, programa, listas de asistencias y fotografías del evento “Participación y orientación social”, de fecha 22 de abril de 2018;
- 5.- Convocatoria, programa, listas de asistencias y fotografías del evento “Taller identificación de afores”, de fecha 18 de agosto de 2018;



6.- 27 facturas por concepto de combustible por un importe total de \$8,783.86 (Ocho mil setecientos ochenta y tres pesos 86/100 M.N.).

**XXIII** El 24 de septiembre de 2019, en sesión extraordinaria privada, mediante el Acuerdo **A006/OPLEV/CEF/2019**, mismo que forma parte de los anexos de esta Resolución, la Comisión Especial de Fiscalización del OPLE Veracruz, rechazó para efectos de un mayor análisis por parte de la Unidad de Fiscalización, el Proyecto de Dictamen Consolidado que presentó dicha Unidad respecto de los informes anuales de las Asociaciones, con relación al origen y monto de los ingresos, que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondientes al ejercicio 2018. Como consecuencia de lo anterior se estableció el siguiente calendario de trabajo:

No.	Periodo	Actividad
1	Del 25 de septiembre al 15 de octubre de 2019 (15 días hábiles).	Revisión y análisis por parte de la Unidad de Fiscalización.
2	Del 16 al 18 de octubre de 2019 (3 días hábiles).	Plazo para la remisión del proyecto de Dictamen Consolidado a la Comisión Especial de Fiscalización.
3	Del 22 al 25 de octubre de 2019 (4 días hábiles).	Plazo para la discusión, análisis y, en su caso, aprobación del proyecto de Dictamen Consolidado por parte de la Comisión Especial de Fiscalización.
4	Del 28 al 31 de octubre (4 días hábiles).	Plazo para la discusión, análisis y, en su caso, aprobación del proyecto de resolución por parte del Consejo General
<b>Total de días</b>		<b>26 días hábiles</b>

**XXIV** El 25 de octubre de 2019, en sesión extraordinaria privada, la Comisión Especial de Fiscalización del OPLE Veracruz, por medio del Acuerdo **A009/OPLEV/CEF/2019**, determinó aprobar por unanimidad el proyecto de Dictamen Consolidado, que emitió la Unidad de Fiscalización, respecto de los informes anuales de las Asociaciones Políticas Estatales, en relación al origen y monto de los ingresos, que reciban por cualquier modalidad de

financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al ejercicio 2018, por cuanto hace a las Asociaciones Democráticos Unidos por Veracruz, Fuerza Veracruzana y Unión Veracruzana por la Evolución de la Sociedad, así como también a la otrora Asociación Foro Democrático Veracruz.

Por otra parte, aprobó por unanimidad en los términos presentados por la Unidad de Fiscalización, lo correspondiente a la Asociación Ganemos México la Confianza, con la excusa presentada por la Consejera Electoral Tania Celina Vásquez Muñoz.

Asimismo, aprobó por mayoría de votos modificar el proyecto de Dictamen Consolidado que emitió la Unidad de Fiscalización, respecto de los informes anuales de las Asociaciones Políticas Estatales, en relación al origen y monto de los ingresos, que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al ejercicio 2018; por cuanto hace a la otrora Asociación Movimiento Civilista Independiente, así como a las Asociaciones Unidad y Democracia, Vía Veracruzana, Democracia e Igualdad Veracruzana; y por unanimidad de votos, modificar el proyecto de Dictamen respecto a las Asociaciones Generando Bienestar 3 y Alianza Generacional.

Así también, instruyó a la Unidad de Fiscalización modificar el Dictamen Consolidado conforme con los efectos ordenados en el citado Acuerdo de la Comisión, y una vez aplicadas las modificaciones ajustar el Proyecto de Resolución para su remisión al Consejo General.

El Acuerdo **A009/OPLEV/CEF/2019** y **Dictamen Consolidado**, forman parte integrante de la presente Resolución.

**XXV** El 29 de octubre de 2019, la Consejera Electoral e integrante de la Comisión Especial de Fiscalización Tania Celina Vásquez Muñoz, presentó ante la

Presidencia de la citada Comisión, el voto particular que fue anunciado durante la sesión celebrada del 25 de octubre de 2019, en relación al Acuerdo **A009/OPLEV/CEF/2019**, mismo que forma parte del Acuerdo en comento.

Con los elementos señalados anteriormente, este Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz emite los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el País. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal y como lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 2, párrafo tercero y 99, segundo párrafo del Código Electoral.
  
- 2** Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 22, párrafo segundo del Código Electoral, la Asociación Política es una forma de organización que tiene por objeto coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y la cultura política, fomentar la libre discusión y difusión de ideas políticas, así como la creación de una opinión pública mejor informada en la Entidad.
  
- 3** Que el Consejo General tendrá dentro de sus atribuciones integrar las comisiones que considere necesarias para su desempeño, las cuales, serán

presididas por un Consejero o Consejera Electoral y funcionarán de acuerdo al Reglamento de Comisión es que emitan, asimismo ejercerá las facultades de fiscalizar y vigilar el origen y monto y aplicación de los recursos de las Asociaciones tanto de carácter público como privado, mediante la evaluación de los informes y dictámenes, a través de la Unidad de Fiscalización, con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización de conformidad con el artículo 108, fracciones VI y X del Código Electoral.

- 4 Que de conformidad con los artículos 122, fracciones IV y IX del Código Electoral; y 35, numeral 4 inciso i) del Reglamento Interior del OPLE Veracruz, la Unidad de Fiscalización tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes anuales de las Asociaciones respecto del origen y monto de los recursos que reciban, así como su destino y aplicación, y es el órgano responsable de presentar al Consejo General los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas, mismos que especificarán las irregularidades en que hubieren incurrido las Asociaciones en el manejo de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, proponer las sanciones que procedan conforme a la normativa aplicable.
- 5 De conformidad con el artículo 99, párrafo segundo del Código Electoral, el OPLE Veracruz se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- 6 Las facultades que tiene la Comisión se encuentran contempladas en el artículo 113, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, y por las cuales, podrá modificar, aprobar o rechazar el proyecto de Dictamen Consolidado correspondiente.
- 7 De conformidad con el artículo 113, numerales 1 y 4, del Reglamento de Fiscalización, la Unidad de Fiscalización sometió a consideración de la

Comisión el Proyecto de Dictamen Consolidado y Resolución, para su aprobación respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de las Asociaciones, correspondiente al ejercicio 2018 y, una vez que dicha Comisión por un lado aprobó y por el otro modificó el Dictamen consolidado instruyendo que éste se vinculara con el proyecto de resolución, es que se presenta ante el Consejo General para su discusión y aprobación.

- 8** El Dictamen Consolidado es el documento emitido por la autoridad fiscalizadora del OPLE Veracruz, el cual contiene el resultado de las observaciones realizadas en el marco de la revisión de los informes anuales, en las que se advierte la existencia de errores u omisiones que se valoraron con las conductas realizadas por los sujetos obligados y, una vez que dicha Comisión por un lado aprobó y por el otro modificó el Dictamen consolidado instruyendo que éste se vinculara con el proyecto de resolución, es que se presenta ante el Consejo General para su discusión y aprobación.
- 9** En consecuencia, en la Resolución de mérito se analizan las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado relativo al Informe Anual respecto de los ingresos y egresos de la otrora Asociación Foro Democrático Veracruz en el ejercicio 2018, mismas que representan las determinaciones de la Unidad, una vez que se han valorado los elementos de prueba. En tal sentido, es dable destacar que el Dictamen Consolidado representa el desarrollo de la revisión de los informes en sus aspectos jurídicos y contables, por lo que forma parte integral de la motivación de la presente Resolución.
- 10** Ahora bien, conforme a lo vertido en el Dictamen Consolidado, la Unidad de Fiscalización, emitió el primer y segundo oficio de errores y omisiones en los casos que así correspondiera<sup>1</sup>, tal cual lo establecen los artículos 97 y 99 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

---

<sup>1</sup> Esta información es visible en los antecedentes XVI y XIX de la presente Resolución.

“

**Artículo 97**

**Primer oficio de errores y omisiones**

1. Si durante la revisión de los informes anuales y semestrales, la Unidad advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, **lo notificará a la Asociación que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a dicha notificación, presenten la documentación solicitada; así como las aclaraciones o rectificaciones que estimen pertinentes...**”

...

**Artículo 99**

**Segundo oficio de errores y omisiones**

La Unidad en el proceso de revisión de los informes anuales y semestrales, notificará a las Asociaciones, **si las aclaraciones o rectificaciones hechas por éstos, subsanan los errores u omisiones encontrados; otorgándoles, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane...**”

***El resaltado es propio\****

De lo cual se deduce que las Asociaciones, en esta etapa tienen la oportunidad de subsanar las omisiones o errores cometidos.

Así también se estima conveniente referir los criterios del Tribunal Electoral respecto a las garantías de audiencia y del debido proceso en los procedimientos de fiscalización, la doctrina y la jurisprudencia han aceptado que, en cualquier tipo de proceso o procedimiento, las partes involucradas deben contar con garantías que les permitan la defensa adecuada de sus derechos, acorde con el derecho fundamental al debido proceso reconocido en el artículo 14 de la Constitución Federal<sup>2</sup>.

Al respecto, la Sala Superior del TEPJF ha considerado que uno de los pilares esenciales de este derecho fundamental es la garantía de audiencia, la cual

---

<sup>2</sup>1a. IV/2014 (10a) de rubro: DERECHO HUMANO AL DEBIDO PROCESO. ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN; P./J. 47/95 FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO. <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2005716&Clase=DetalleTesisBL>.

consiste en la oportunidad de las personas involucradas en un proceso o procedimiento para preparar una adecuada defensa, previo al dictado de un acto privativo, y que su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, el cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento, las cuales se traducen, de manera genérica, en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias, 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en las que se finque la defensa, 3) La oportunidad de presentar alegatos y, 4) El dictado de la resolución que dirima las cuestiones debatidas<sup>3</sup>. Asimismo, ha señalado que la garantía de audiencia se estableció con la finalidad de que el gobernado pueda tener la seguridad de que, antes de ser afectado por la disposición de alguna autoridad, será oído en defensa.

En ese sentido, ante un error u omisión que pueda originar una posible falta, advertida por la Unidad a través de la notificación del oficio de errores y omisiones, el sujeto obligado está en posibilidad de refutar lo detectado por la Unidad, mediante la formulación de las aclaraciones o rectificaciones que, en defensa de sus intereses, estimen necesarias e incluso con la aportación de las pruebas respectivas, con lo que se cumple con la garantía de audiencia y del debido proceso en los procedimientos de fiscalización.

- 11** Una vez cumplido lo establecido por los artículos 97 y 99 del Reglamento de Fiscalización, la Unidad en atención a la valoración de las observaciones que presentó la otrora Asociación, la Unidad procedió al análisis de tales conductas, con la finalidad de determinar si se actualizaba alguna infracción en la materia; por lo que, en caso de acreditarse, el Consejo General determinará lo conducente respecto de cada una de ellas, de conformidad con

---

<sup>3</sup>Expedientes SUP-RAP-164/2015 y acumulados, SUP-JRC-17/2014, SUP-JDC-912/2013 y SUP-JDC-572/2015, entre otros.

el Código Electoral, el Reglamento de Fiscalización y demás disposiciones aplicables vigentes al momento en que sucedieron los hechos.

Derivado de lo anterior, el día 12 de julio de 2019, en estricto apego a lo establecido en el artículo 99, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, la Unidad de Fiscalización notificó al sujeto obligado, mediante el oficio de valoración final número **OPLEV/UF/723/2019**, que la etapa de revisión y valoración de documentos comprobatorios relativos al informe del origen, monto y aplicación de los recursos utilizados para el desarrollo de actividades durante el ejercicio 2018, había concluido.

- 12 Ahora bien, en cumplimiento a lo instruido por la Comisión, a través del Acuerdo **A006/OPLEV/CEF/2019**, se realizó un nuevo análisis y valoración del Dictamen presentado por la Unidad de Fiscalización, dando como resultado que, el 25 de octubre de 2019, en sesión extraordinaria la Unidad de Fiscalización presentara el nuevo proyecto de Dictamen Consolidado.
- 13 El 25 de octubre de 2019, durante la citada sesión, la Comisión determinó modificar el Dictamen Consolidado por medio del Acuerdo **A009/OPLEV/CEF/2019** y en lo conducente aprobó por unanimidad de votos el Proyecto de Dictamen Consolidado que emite la Unidad de Fiscalización respecto de la otrora Asociación Foro Democrático Veracruz de los informes anuales de las Asociaciones en relación al origen y monto de los ingresos, que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al ejercicio 2018.
- 14 En virtud de lo anterior, este Consejo General analizará las irregularidades de la otrora Asociación Política Estatal "**Foro Democrático Veracruz**".



Ahora bien, antes de iniciar el análisis de errores y omisiones no subsanados por “**Foro Democrático Veracruz**”, es menester mencionar que, tal como se detalla en el Dictamen Consolidado en comentario, aún en el caso de que en un ámbito garantista esta autoridad tomará en consideración la documentación referida en el considerando XXII, misma que fue presentada de manera extemporánea por el sujeto obligado, dicha documentación no cuenta con el respaldo requerido para su debida comprobación.

Esto, al considerar, que si bien es cierto la otrora Asociación presentó documentación con la finalidad de comprobar el recurso público otorgado, también lo es, que ello lo realizó fuera de los plazos permitidos por la normatividad aplicable, esto encuentra sustento en la tesis jurisprudencial 1a./J. 21/2002, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro "**PRECLUSIÓN. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO.**", por lo que tomar en consideración la documentación presentada de manera extemporánea por “Foro Democrático Veracruz”, pondría en situación ventajosa a dicho sujeto obligado, frente a las Asociaciones que entregaron en tiempo y forma o, en su caso, dieron respuesta con oportunidad al primer y/o segundo oficio de errores y omisiones, previstos en la normatividad electoral aplicable.

Adicionalmente, cabe señalar que el sujeto obligado intentó hacer valer estas documentales con posterioridad al plazo señalado por la Unidad de Fiscalización, sin poder superar las observaciones que fue objeto, aun cuando estas le fueron notificadas con oportunidad.

En tal sentido, de la revisión llevada a cabo al Dictamen Consolidado, y de las respectivas conclusiones, se desprende que las irregularidades en las que incurrió la otrora Asociación, son las siguientes:<sup>4</sup>

a) Una falta de carácter de fondo o sustancia: conclusión 1

*“El sujeto obligado omitió presentar los informes del primer y segundo semestre del ejercicio 2018 debidamente requisitado; el sujeto obligado incumplió con lo dispuesto en el artículo 91 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.”*

b) Una falta de carácter de fondo o sustancia: conclusión 2

*“El sujeto obligado no presentó la documentación comprobatoria referida, omitió presentar el informe anual del ejercicio en revisión, debidamente requisitado, con la documentación comprobatoria e información financiera correspondiente.*

*En consecuencia, al omitir presentar el informe anual del ejercicio 2018 debidamente requisitado; el sujeto obligado incumplió con lo dispuesto en el artículo 91 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización”.*

c) Una falta de fondo o sustancia: conclusión 3

*“El sujeto obligado omitió presentar la totalidad de la documentación soporte de los gastos realizados en el rubro de Educación y capacitación política, aunado a que carece de comprobación del total recibido para apoyos materiales.*

*En consecuencia, al omitir presentar los contratos por concepto de sus actividades continuas, las pólizas de registro vinculadas al gasto, así como copia del cheque con que se realizó el pago, el sujeto obligado incumplió con lo dispuesto en los artículos 82 numeral 1 y 84 numeral 1 inciso a) del Reglamento de Fiscalización. (Además, es reincidente en la falta de comprobación)”.*

d) Una falta de carácter formal: conclusión 4

*“El sujeto obligado omitió presentar los avisos de realización de eventos por concepto de sus actividades continuas, el sujeto obligado incumplió con lo dispuesto en artículo 108, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización”.*

e) Una falta de carácter formal: conclusión 5

*“El sujeto obligado omitió presentar el contrato de la cuenta bancaria con el registro de firmas mancomunadas, el sujeto obligado incumplió con lo dispuesto en el artículo 42, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización. (Además, que es reincidente)”.*

f) Una falta de carácter de fondo o sustancia: conclusión 6

*“El sujeto obligado omitió presentar la documentación comprobatoria correspondiente a 2 cheques observados, así como especificar el objeto del gasto de 22 cheques, el sujeto obligado incumplió con lo*

---

<sup>4</sup> Referidas en las páginas 159 a 161 del Dictamen.

*dispuesto en los artículos 68, 69, 82, numeral 1 y 91, numeral 1 inciso f) del Reglamento de Fiscalización. (Además, que es reincidente)”.*

Así también es importante enfatizar que dicha Asociación no presentó el informe anual que debía contener lo establecido por el artículo 89 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

**“Artículo 89**

**CAPÍTULO II INFORMES**

**Contenido del informe anual y semestral**

1. El informe anual y semestral deberá contener los siguientes rubros: a) Ingresos por:

- I. Apoyos materiales para tareas editoriales, capacitación, educación e investigación socioeconómica y política;*
- II. Financiamiento privado en dinero y especie, por concepto de: aportaciones de las personas asociadas; aportaciones de simpatizantes; autofinanciamiento; por rendimientos financieros, fondos de inversión y fideicomisos.*

b) Egresos por:

- I. Servicios personales;*
- II. Materiales y suministros;*
- III. Servicios generales;*
- IV. Bienes muebles e inmuebles; y*
- V. Apoyos materiales. “*

Es decir, que el sujeto obligado incumplió desde un primer momento al omitir presentar el informe anual, así como su documentación comprobatoria e información financiera; de tal manera que esta autoridad se encuentra impedida para tomar en consideración los documentos que la otrora Asociación presentó de manera extemporánea.

Razón por la cual, en estricto apego y cumplimiento a los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad y certeza, dado que la Unidad de Fiscalización no pudo considerar la documentación que la otrora Asociación presentó fuera de tiempo y, sin cumplir con los requisitos de forma señalados en el Reglamento de Fiscalización, pues no contó oportunamente con todos los elementos técnico-contables, ello en virtud de las omisiones del sujeto

obligado respecto a presentar el informe anual, los estados financieros, la contabilidad; la presentación de sólo tres de los doce estados de cuenta bancarios que debía presentar; asimismo, el hecho de que ninguna de las seis facturas que presentó fue pagada con transferencia bancaria o cheque a nombre del proveedor o prestador de servicios; además que, las facturas que amparan los egresos de las actividades continuas realizadas por la otrora Asociación, no se acompañan de los contratos de prestación de servicios que cumplan con las formalidades de ley.

A lo anterior, se suma que con la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante la superación del secreto bancario, se advierte que, el recurso de la cuenta bancaria fue extraído mediante cheques expedidos a nombre del presidente y Titular del Órgano Interno de la otrora Asociación, tal como se detalla en el punto 9.3 del Dictamen Consolidado, correspondiente al rubro de egresos de la otrora Asociación “Foro Democrático Veracruz”.

Dicho todo lo anterior, se tiene que las conclusiones 3, 4 y 6 se derivan de errores y omisiones que manan de la documentación presentada en forma extemporánea y de la que se ha dicho no tiene validez para efectos de la fiscalización de la asociación objeto de la presente resolución. En tal razón este Consejo General considera pertinente sólo analizar las conclusiones 1, 2 y 5, correspondientes las faltas de presentación de los informes semestrales y anual, es decir, la violación a los artículos 90 y 91 del Reglamento de Fiscalización; así como la relativa al incumplimiento artículo 42, numeral 1, inciso b) del mismo.

### **Individualización de la sanción**

Ahora bien, toda vez que en el Dictamen Consolidado se comprobaron faltas de carácter de fondo o sustancial, mismas que han sido señaladas en el presente estudio, lo conducente es individualizar la sanción, de conformidad con el artículo 114, párrafo 2 del Reglamento, en atención a las particularidades que en los casos se presenten.

### **Tipo de infracción**

De las conclusiones incluidas en el Dictamen Consolidado referido, se desprende que las irregularidades en las que incurrió la otrora Asociación, son las siguientes:

- a)** Una falta de carácter fondo o sustancia: conclusión 1
- b)** Una falta de carácter fondo o sustancia: conclusión 2
- c)** Una falta de carácter formal: conclusión 5

Ahora bien, de la valoración a las irregularidades del Dictamen Consolidado, se pueden observar coincidencias en su carácter, por lo que, con la finalidad de que el lenguaje sea claro y preciso, así como de evitar análisis redundantes, se realizará el estudio pertinente vinculando las conclusiones que establezcan hipótesis semejantes.

En el apartado de *Conclusiones de la revisión del informe*, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las siguientes conclusiones, dos de las cuales tienen un carácter de fondo o sustancia y una de carácter formal por lo que se expone a continuación:

N°	Conclusión
1	El sujeto obligado omitió presentar los informes del primer y segundo semestre del ejercicio 2018 debidamente requisitados; en consecuencia incumplió con lo dispuesto en el artículo 91 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.
2	El sujeto obligado omitió presentar el informe anual del ejercicio 2018 debidamente requisitado; por lo tanto incumplió con lo dispuesto en el artículo 91 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.
5	El sujeto obligado es reincidente, ante la falta de presentar el contrato de la cuenta bancaria con el registro de firmas mancomunadas, en consecuencia incumplió con lo dispuesto en el artículo 42, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización.

En el caso de estudio, se tiene que el sujeto obligado cometió las faltas de fondo y forma descritas señaladas en las conclusiones 1 y 2, ya que las actualizaciones de las faltas afectan y vulneran los valores y principios sustanciales establecidos en la normatividad electoral, protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización, al incumplir con su obligación de justificar dichos recursos ejercidos.

La Sala Superior en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que transgrede una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto obligado incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En síntesis, la norma señalada regula, entre otras, la obligación que tienen las Asociaciones de presentar un informe anual y dos informes semestrales, de conformidad con el artículo 91 del Reglamento de Fiscalización, por otra parte, la Unidad de Fiscalización tiene la atribución de solicitar en todo momento información que le permita verificar los egresos de la otrora Asociación, consecuentemente, en ejercicio de sus atribuciones de verificación, la autoridad fiscalizadora puede solicitar en todo momento la presentación de dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes. De esta manera, la autoridad fiscalizadora persigue

otorgar certeza y transparencia a la ciudadanía, mediante el óptimo ejercicio de sus atribuciones.

Del análisis anterior, se concluye que, con la inobservancia de los artículos referidos, se vulneran directamente los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, ya que se obstaculiza la facultad de revisión de la Unidad, máxime que se vio impedida para llevar a cabo la revisión de los ingresos y egresos de origen público o privado del sujeto obligado en cuestión, tal como consta en el análisis establecido en el apartado número 9, referente a la otrora Asociación “Foro Democrático Veracruz”, del Dictamen Consolidado emitido por la Unidad.

En consecuencia, el incumplimiento de las citadas disposiciones, constituye una falta sustantiva, por lo que presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados; esto es, la otrora Asociación no brindó transparencia y certeza respecto al origen, destino y aplicación de los recursos utilizados. Esto es, al no presentar la documentación idónea para comprobar la erogación de dicho recurso afectó directamente la rendición de cuentas y, por ende, la fiscalización.

Por cuanto hace a la vulneración al 42, numeral 1, inciso b), se considera una cuestión de carácter formal.

Esto es así, pues por lo que respecta a la conclusión 5, donde el precepto indica que las cuentas bancarias deben cumplir con ciertos requisitos, entre estos, que para disponer de recursos deban realizarse a través de firmas mancomunadas. Esto es, se trata de conductas e infracciones, las cuales configuran un riesgo o peligro de un sólo bien jurídico consistente en el adecuado control de recursos, sin afectarlo directamente, lo cual trae como

resultado el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas de manera adecuada de los recursos del sujeto obligado.

Es de destacar que la otrora Asociación, en el ejercicio 2017 también omitió presentar el contrato de la cuenta bancaria con el registro de firmas mancomunadas, por lo que se considera una falta reincidente.

### **Imposición de la Sanción**

#### **Por cuanto hace a las conclusiones 1, 2 y 5**

Una vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones por parte de la otrora Asociación, no pasa inadvertido que la sanción que se le imponga deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa. En razón de lo anterior, esta autoridad debe valorar, entre otras circunstancias, la intención y la capacidad económica del sujeto infractor, es decir, si realizó conductas tendientes al cumplimiento efectivo de las obligaciones que le impone la norma en materia de fiscalización, así como la valoración del conjunto de bienes, derechos, cargas y obligaciones del sujeto infractor, susceptibles de estimación pecuniaria, al momento de individualizar las sanciones.

#### **Circunstancias de modo, tiempo y lugar**

**Modo:** La otrora Asociación omitió presentar los informes semestrales correspondientes al ejercicio 2018, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 91, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.



Así también, el sujeto obligado omitió presentar el informe anual del ejercicio 2018 debidamente requisitado, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 91, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

El sujeto obligado omitió presentar el contrato de la cuenta bancaria con el registro de las firmas mancomunadas, por lo que incumplió con lo dispuesto en el artículo 42, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización.

**Tiempo:** Las irregularidades atribuidas al sujeto obligado surgieron de la revisión de los ingresos y egresos correspondientes al ejercicio 2018 de la otrora Asociación.

**Lugar:** Las irregularidades se actualizaron en el Estado de Veracruz.

### **Comisión intencional o culposa de la falta**

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del sujeto obligado de cometer las acciones referidas y con ello, obtener el resultado de la comisión de las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

### **Condiciones Socioeconómicas de la Asociación al momento de cometer la infracción**

Tal como se desprende del antecedente I de la presente resolución, se advierte que durante el ejercicio fiscal en el que se cometió la infracción el sujeto obligado conto con un monto de \$380,629.72 (Trescientos ochenta mil

seiscientos veintinueve pesos 72/100 M.N.) para la realización de sus actividades.

### **Capacidad Económica para efectos de pago correspondiente a la multa**

En la especie, existe evidencia de que la otrora Asociación no obtiene recursos económicos suficientes para que se determine que cuenta con la capacidad económica para solventar una sanción de tipo pecuniario, toda vez que mediante el Acuerdo **OPLEV/CG250/2018** de fecha 10 de diciembre de 2018, el Consejo General determinó la pérdida del registro de la otrora Asociación "Foro Democrático Veracruz". Por lo anterior, para el ejercicio 2020, el sujeto obligado no contará con los apoyos materiales otorgados por este OPLE Veracruz, con los que podría solventar, en su caso, sanciones de carácter pecuniario.

Máxime que, la autoridad debe considerar para la imposición de una sanción, el que esta pueda hacerse efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad del procedimiento, ni tampoco tendría objeto la sanción, puesto que la misma sería de imposible aplicación.

### **Condiciones externas y los medios de ejecución**

Como se advierte, los sujetos obligados tienen dos deberes: 1) Registrar contablemente todos los ingresos que reciban a través del financiamiento público o privado, ya sea en efectivo o en especie y, 2) Acreditar la veracidad de lo registrado con la documentación soporte establecida para ello, en cumplimiento a los requisitos señalados para su comprobación, para que la autoridad fiscalizadora pueda verificar con certeza que cumplan en forma transparente con la normativa establecida para la rendición de cuentas.

En consecuencia, el incumplimiento de las disposiciones antes referidas, constituyen faltas de hacer del sujeto obligado al rendir cuentas, toda vez que dicha norma ordena exhibir toda la documentación soporte de ingresos y egresos, así como de las disposiciones de recursos de las Asociaciones.

### **La afectación o no al apoyo material**

El bien jurídico tutelado por la norma infringida por la conducta, es el adecuado control en la rendición de cuentas de los recursos de las Asociaciones, por lo que la infracción expuesta en el apartado temático de las irregularidades reportadas en el Dictamen Consolidado, acreditan la vulneración o afectación al aludido bien jurídico protegido, incumplimiento con la obligación de un adecuado control, vulnerando el principio de rendición de cuentas.

En ese entendido, se advierte que la falta genera un peligro concreto, pues produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por la normatividad infringida por la conducta señalada, es garantizar la legalidad y certeza en la rendición de cuentas, con la que se deben de conducir los sujetos obligados en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines. En ese sentido, en el presente caso, la irregularidad acreditada imputable al sujeto obligado se traduce en una falta de resultado que ocasiona un daño directo y real del bien jurídico tutelado, arriba señalado.

En el presente caso, la irregularidad se traduce en una conducta infractora imputable al ente, el cual puso en peligro el bien jurídico tutelado, toda vez que esta autoridad electoral no contó con los elementos necesarios para ejercer un debido control en la fiscalización de la otrora Asociación.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar la falta, en

razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y egreso de los sujetos obligados.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización de los sujetos obligados, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

### **La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones**

Del análisis de las irregularidades ya descritas, así como de los documentos que obran en los archivos de este OPLE Veracruz, se desprende que el sujeto obligado no es reincidente respecto de las conductas a estudio por cuanto hace a las conclusiones numeradas 1 y 2; sin embargo, de la lectura de la Resolución identificada con el número **OPLEV/CG222/2018**, aprobada por el Consejo General el 12 de septiembre de 2018, es un hecho notorio que el sujeto obligado si es reincidente en la conclusión numero 5 relativa a la falta de comprobación de recursos.

Es decir, por cuanto hace a la conclusión 5, el sujeto obligado es reincidente en no entregar el contrato de la cuenta bancaria con firmas mancomunadas, lo que omite la certeza en el manejo y uso de la cuenta, así como vulnera la transparencia del uso y aplicación de los recursos financieros, lo anterior, derivado de que, al no estar mancomunada la cuenta bancaria, el titular de la cuenta queda en posibilidad de hacer mal uso de la misma.

### **Calificación de la falta<sup>5</sup>**

Conforme con los párrafos que anteceden en el presente considerando, se realiza la calificación de la falta, para efecto de graduarla como levísima; leve; grave: ordinaria, especial o mayor, de conformidad con el artículo 53 del Reglamento para la Sustanciación, en este tenor, derivado de lo expuesto en párrafos anteriores, ante el concurso de los elementos que han sido analizados, y toda vez que la Asociación impidió a la autoridad fiscalizadora tener la certeza sobre la rendición de cuentas, al no presentar la documentación comprobatoria de los ingresos reportados, se considera que las infracciones deben calificarse como GRAVES.

Esto tomando en cuenta también que con su actualización, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización, esto es, salvaguardar que exista una debida rendición de cuentas.

### **Imposición de la Sanción**

En esta tesitura, debe considerarse que la otrora Asociación no cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con las sanciones que se le impusieran, tal como se desprende del estudio en párrafos anteriores.

Existe evidencia de que la otrora Asociación no obtiene recursos económicos para que se determine que cuenta con capacidad económica para solventar una sanción de tipo pecuniario, toda vez que mediante el Acuerdo

---

<sup>5</sup> Tesis histórica S3ELJ 24/2003 de rubro: **SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIAL ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.** "...Una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levísima, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de "particularmente grave", así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda..."

**OPLEV/CG250/2018** de fecha 10 de diciembre de 2018, el Consejo General determinó la pérdida del registro de la otrora Asociación “Foro Democrático Veracruz”.

Por lo anterior, para el ejercicio 2020 dicho sujeto obligado no contará con recursos para solventar, en su caso, sanciones de carácter pecuniario.

Máxime, que la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas, irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

En ese contexto, la otrora Asociación debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de las irregularidades, se considere apropiada para disuadir a los actores de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

A continuación, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración la intención y capacidad económica y, en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida. Así, del análisis realizado a la conducta infractora cometida por la otrora Asociación, se desprende lo siguiente:

- Que las faltas se calificaron como Graves.
- Que, con la actualización de las faltas de fondo o sustantivas, se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización del sujeto obligado.
- Que, el sujeto obligado es reincidente.

- Que, aun cuando no hay elementos para considerar que las conductas infractoras fueron cometidas con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte del sujeto obligado, para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el reglamento de la materia.
- Que no presentó la documentación comprobatoria del ejercicio 2018.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda de acuerdo a los supuestos contenidos en el Reglamento, en su artículo 116, numeral 1<sup>6</sup>.

Cabe resaltar que para la individualización que nos ocupa no existe un sistema tasado en el que el legislador establezca de forma específica qué sanción corresponde a cada tipo de infracción, sino que se trata de una variedad de sanciones cuya aplicación corresponde a la autoridad electoral competente, esto es, se advierte que la norma otorga implícitamente la facultad discrecional al órgano para la imposición de la sanción.

Ahora bien, considerando que el sujeto obligado carece de capacidad económica para hacer frente a sanciones pecuniarias que se le impusieran, esta autoridad debe considerar la imposición de una sanción que pueda hacerse efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad buscada, ni tampoco tendría objeto una sanción que no pudiera aplicarse al no haber incidencia directa sobre la conducta del sujeto infractor; por ello, al encontrarnos en el supuesto actual, la autoridad administrativa debe optar por una sanción no pecuniaria a efecto de que pueda ser perfeccionada y por lo tanto aplicable, por lo que la sanción a imponer en el caso concreto es la **Amonestación Pública**.

---

<sup>6</sup> a) Con amonestación pública, b) Con multa de uno a diez mil quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta, y C) con la suspensión o cancelación de su registro, que en el primer caso no podrá ser menos a seis meses.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, este Consejo General considera que la sanción prevista en el citado artículo 116, numeral 1, inciso a), consistente en **amonestación pública**, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a la otrora Asociación.

Lo anterior, principalmente atendiendo a que pese a las circunstancias que concurren en la comisión de la infracción, esto es, las peculiaridades del infractor, la calificación grave de la falta y a la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposición legales de la materia, también es cierto que atendiendo las características objetivas del caso, en especial respecto a la situación económica del infractor, este Consejo General considera que la sanción prevista en el citado artículo 116, numeral 1, inciso a), consistente en Amonestación Pública, es la idónea, toda vez, que si bien es cierto esta sanción cumple con una función preventiva general dirigida a la otrora Asociación, también lo es, que el sujeto obligado, perdió su registro y no podrá incurrir en las mismas faltas en ocasiones futuras.

En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer a la otrora Asociación “Foro Democrático Veracruz”, por cuanto a las conclusiones del Dictamen Consolidado numeradas 1, 2 y 5 es la prevista en el inciso a) del artículo 116, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización para las Asociaciones Políticas Estatales con registro ante el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, consistente en **Amonestación Pública**, a cada una de las infracciones citadas.

Sirve como precedente, el Acuerdo **INE/CG548/2017**, en el cual se establece que: *“considerando que el sujeto obligado carece de capacidad económica para hacer frente a sanciones pecuniarias que se le impusieran,*



*esta autoridad debe considerar la imposición de una sanción que pueda hacerse efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad buscada ni tampoco tendría objeto una sanción que no pudiera aplicarse al no haber incidencia directa sobre la conducta del sujeto infractor; por ello, al encontrarnos en el supuesto actual, la autoridad administrativa debe optar por una sanción no pecuniaria a efecto de que pueda ser perfeccionada y por lo tanto aplicable, por lo que la sanción a imponer en el caso concreto es la Amonestación Pública”.*

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atienden a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 325, fracción II, del Código Electoral, artículo 116, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, así como a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Como se mencionó líneas arriba, la **Amonestación Pública** es la menor de las sanciones establecidas en el multicitado Reglamento de Fiscalización, **sin embargo, es importante señalar que la otrora Asociación ya cuenta con la mayor de las sanciones establecidas en el artículo 116 del Reglamento de Fiscalización, por tal motivo, si bien es cierto, se podrían imponer multas pecuniarias al sujeto obligado, ante la falta de capacidad de pago y los criterios jurisdiccionales antes citados, a ningún fin practico llevaría, sin embargo, esta autoridad administrativa considera que el sujeto obligado sí debe de reintegrar al erario público el recurso otorgado y que no fue comprobado, lo cual no se considera una sanción, sino un deber del sujeto obligado ante la sociedad veracruzana.**

Ahora bien, derivado de todo lo expuesto en el considerando anterior, esta autoridad, tiene claro que el sujeto obligado no cumplió con la normatividad

establecida ni con los plazos señalados para el proceso de fiscalización, para la debida comprobación del recurso público entregado y, derivado de que no se tuvieron los elementos necesarios para la vinculación del gasto ejercido con los proveedores y facturas, derivado de ello, esta autoridad no está en posibilidades de considerar como válido el egreso reportado correspondiente al ejercicio 2018 por la otrora Asociación; la cual, aun cuando perdió su registro ante el OPLE Veracruz, debe apegarse a lo estipulado en el artículo 29 fracción VII del Código Electoral, por lo tanto, se presenta a continuación el saldo final determinado por la Unidad:

Concepto	Parcial	Importe
1. Saldo Inicial		\$49,000.88
2. Apoyos materiales		380,446.05
3. Financiamiento por los Asociados		0.00
Efectivo	0.00	
Especie	0.00	
4. Financiamiento de Simpatizantes		0.00
Efectivo	0.00	
Especie	0.00	
5. Autofinanciamiento		0.00
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		0.00
<b>Total Ingresos</b>	<b>0.00</b>	<b>\$429,446.93</b>
1. Gastos de operación ordinaria:		\$0.00
a) Servicios personales	0.00	
b) Materiales y suministros	0.00	
b) Servicios Generales	0.00	
2. Apoyos materiales:		0.00
a) Educación y Capacitación Política	0.00	
b) Investigación Socioeconómica y Política	0.00	
c) Tareas Editoriales	0.00	
d) De Administración	0.00	
e) Gastos de publicidad	0.00	
3. Gastos por autofinanciamiento		0.00
<b>Total Egresos</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
	<b>Saldo</b>	<b>\$429,446.93</b>

**Por tal motivo, la otrora Asociación “Foro Democrático Veracruz” debe reintegrar al Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz la cantidad de \$429,446.93 (Cuatrocientos veintinueve mil cuatrocientos cuarenta y seis mil pesos 93/100 M.N.). Esto lo deberá realizar dentro de los 15 días hábiles siguientes a que quede firme la presente Resolución.**

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis XVII/2016 de la Sala Superior, de rubro: **“GASTOS DE CAMPAÑA. EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL TIENE LA FACULTAD IMPLÍCITA PARA ORDENAR LA DEVOLUCIÓN DEL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO NO COMPROBADO”<sup>7</sup>.**

Para tal efecto, la Secretaría Ejecutiva, una vez que cause estado esta Resolución y en el ámbito de su competencia, deberá vigilar y comunicar el procedimiento y la cuenta bancaria correspondiente a la otrora Asociación Foro Democrático Veracruz, con la finalidad de que pueda realizar el reintegro del remanente señalado, quien una vez cumplido lo ordenado, deberá informarlo a más tardar al día hábil siguiente, acompañando las constancias que lo acrediten.

En razón de lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Administración, coadyuvará con la Secretaría Ejecutiva para realizar los trámites necesarios a fin de que el remanente sea devuelto a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz. La Secretaría Ejecutiva deberá informar a los integrantes del Consejo General de su cumplimiento, dentro de los 3 días hábiles a que ello ocurra, acompañando las constancias que así lo acrediten.

Es de suma importancia que, si el sujeto obligado no cumple con lo establecido en el presente considerando, esta autoridad, por medio de la Secretaría

---

<sup>7</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 90 y 91.

Ejecutiva, deberá dar las vistas necesarias a la Secretaría de Finanzas del Estado de Veracruz, por la falta de comprobación del recurso público otorgado y no reintegrado; así como a la Fiscalía General del Estado, para los efectos legales correspondientes, por las posibles faltas cometidas por el sujeto obligado, ante la falta de reintegro del recurso público no comprobado.

- 15** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 19, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este Órgano Colegiado, en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de Internet del OPLE Veracruz, el texto íntegro de la presente Resolución, así como sus respectivos anexos.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 26, base B, último párrafo, 41, Base V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 98, párrafo 1 y 458 numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, párrafo tercero, 22, párrafo segundo y 99, segundo párrafo, 108, fracciones VI, X y XLI, 122, fracciones IV, IX y XIII, 325, fracción II y 328 del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 35, numeral 4, inciso i) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 16, numeral 1, inciso f), 42, numeral 1, inciso b), 68, 69, 82, numeral 1, 84, numeral 1, inciso a), 91, 97, numeral 1, 99, numeral 1, 101, 102, 108, numeral 2, 113, numerales 1, 2 y 4, 114 y 116 del Reglamento de Fiscalización para las

Asociaciones Políticas Estatales con registro ante el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 53 del Reglamento para la Sustanciación de las Quejas en Materia de Fiscalización y Vigilancia de los Recursos de las Asociaciones Políticas Estatales; 19, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 14 de la presente Resolución, y derivado de las irregularidades encontradas a la otrora Asociación Política Estatal Foro Democrático Veracruz, en el Dictamen Consolidado respecto de los informes anuales de las Asociaciones Políticas Estatales, con relación al origen y monto de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondientes al ejercicio 2018, se le impone la siguiente sanción:

Por las faltas señaladas en las Conclusiones 1, 2 y 5, atento a las razones y fundamentos ahí expuestos, Amonestación Pública.

**SEGUNDO.** Se determina la cantidad de \$429,446.93 (Cuatrocientos veintinueve mil cuatrocientos cuarenta y seis mil pesos 93/100 M.N.), como saldo remanente no ejercido de los apoyos materiales que recibió la otrora Asociación Foro Democrático Veracruz durante el ejercicio fiscal 2018.

Dicha devolución deberá realizarla a este OPLE Veracruz dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que quede firme la presente Resolución.

Para tal efecto, la Secretaría Ejecutiva, en el ámbito de su competencia, deberá vigilar y comunicar el procedimiento y la cuenta bancaria correspondiente a la otrora Asociación, con la finalidad de que pueda realizar el reintegro del remanente

señalado, quien una vez cumplido lo ordenado, deberá informarlo a más tardar al día hábil siguiente, acompañando las constancias que lo acrediten.

La Dirección Ejecutiva de Administración coadyuvará con la Secretaría Ejecutiva para realizar los trámites necesarios a fin de que el remanente sea devuelto a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz. Una vez hecho lo anterior, la Secretaría Ejecutiva deberá informar a los integrantes del Consejo General de su cumplimiento, dentro de los 3 días hábiles a que ello ocurra, acompañando las constancias que así lo acrediten.

Una vez fenecida la fecha establecida y en caso de que la otrora Asociación Foro Democrático Veracruz, no haya realizado el reintegro correspondiente, se deberá tramitar la vista a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, así como a la Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales correspondientes, por las posibles faltas cometidas por el sujeto obligado, ante la falta de reintegro del recurso público no comprobado.

**TERCERO.** Notifíquese la presente Resolución a la otrora Asociación Política Estatal Foro Democrático Veracruz, por conducto de su Presidente o Titular de su Órgano Interno de Control.

**CUARTO.** Notifíquese la presente Resolución y sus anexos a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, por tener interés jurídico.

**QUINTO.** Publíquese la presente Resolución y sus anexos en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, con el Dictamen Consolidado como anexo a la misma.

**SEXTO.** Notifíquese, con sus anexos, al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, en atención al acuerdo INE/CVOPL/004/2019.

**SÉPTIMO.** Publíquese la presente Resolución y sus anexos por estrados y en el portal de Internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Esta resolución fue aprobada en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria del Consejo General; por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Tania Celina Vásquez Muñoz, Juan Manuel Vásquez Barajas, Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA**

**HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE**